



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-04582366-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la RESFC-2018-66-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal General de Agudos “General José de San Martín”, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires el Acta N° 445 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO: La RESFC-2018-66-APN-CONEAU#MECCYT observaba que el plan de estudios indicaba en diversas hojas cargas horarias totales discrepantes entre sí; además, evidenciaba contenidos desactualizados, ausencia de los relativos a la ética profesional y una excesiva dispersión de temas en cursos no integrados en módulos. No se informaba con claridad quienes integraban el actual Comité Académico. No resultaba claro cuáles eran los docentes que dictaban los espacios curriculares teóricos en el Centro Formador; algunos docentes no indicaban suficientes antecedentes; no se identificaba a los dictantes de algunas asignaturas ni se podía asegurar que la supervisión de los alumnos estuviera a cargo de integrantes del plantel docente de la carrera. El Director desarrollaba una excesiva cantidad de funciones de docencia, además de las de gestión. Asimismo, en la respuesta se había presentado un registro de prácticas que no indicaba el rol desempeñado por el alumno en cada ocasión, y se informaron requisitos de admisión que no constaban en la normativa.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-53896274-APN-DAC#CONEAU) que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 505, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-66-APN-

CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal General de Agudos “General José de San Martín”, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Garantizar que los docentes responsables posean antecedentes suficientes para el dictado de las asignaturas a su cargo.

II. Implementar a la brevedad y en todos los ámbitos de práctica, el modelo de registro propuesto en la instancia del recurso.

ARTÍCULO 4°.-RECOMENDAR:

- Corregir en el nuevo plan de estudios el error del folio 193 referido a la duración de las guardias semanales.

- Reducir las responsabilidades docentes del Director.

- Reforzar el seguimiento de los alumnos a fin de incrementar el número de egresados.

ARTÍCULO 5°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese, archívese.